

0977

RESOLUCION N°91.1.2.1.

ECON. GILBERTO NOVOA MONTALVO
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO
Mediante Resolución N°ADM-91174 de 9 de mayo de 1991

CONSIDERANDO:

QUE el 23 de mayo de 1991 se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito la escritura pública de constitución de "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS COLCORDES CIA. LTDA.";

QUE el doctor Alfredo Grijalva Fabón ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE la Superintendencia de Bancos mediante Oficio N°91-762-DS de 25 de abril de 1991, emite informe favorable para la constitución de la compañía;

QUE el Departamento de Compañías de Responsabilidad Limitada de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N°91.1.2.1. 369 de 30 de mayo de 1991 ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS COLCORDES CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Ibarra con un capital social de S/.700.000,00, dividido en 700 participaciones de S/.1.000,00 cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Ibarra. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

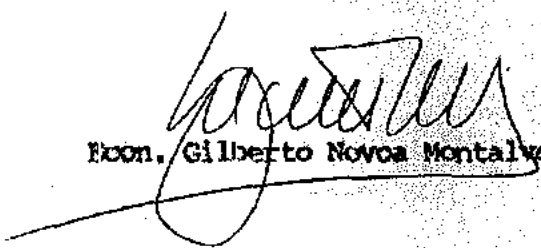


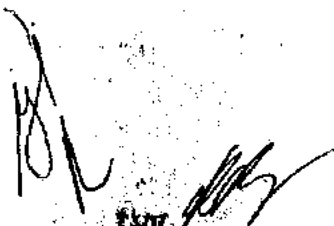
PAGINA ELETTORALE

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del Cantón Ibarra, en el Registro Mercantil a su cargo: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Artículo 33 del Código de Comercio.

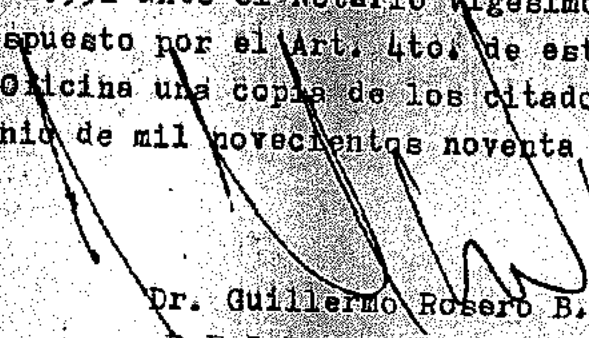
CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 31 MAYO 1991


Leon. Gilberto Novoa Montalvo


INV. 
"AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS COLCORDES CIA. LTDA."

RAZON:- En esta fecha y bajo la partida Nro 61, del Libro Registro / Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente Resolución y la escritura de Constitución de Compañía Limitada "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS COLCORDES CIA. LTDA." otorgada en la ciudad de Quito el 28 de Mayo de 1991 ante el Notario Vigésimo Cuarto de ese Cantón cumpliendo lo dispuesto por el Art. 4to. de esta Resolución; Archi- vándose en esta Oficina una copia de los citados documentos. -Ibarra veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y uno.


Dr. Guillermo Rosero B.
REGISTRADOR



CHICAGO
JUL 11 1964
RECEIVED
FBI



NOTARIA VIGESIMO CUARTA

Dr. Roberto Salgado Salgado

COPIA

DE

OTORGADA POR

A FAVOR DE

EL

PARROQUIA

CUANTIA

QUITO, A LOS

DE 19

VEINTIMILLA N.º 1048 (CALLE AV. AMAZONAS Y JUAN LEON MIERA)

TELEFONOS: 2210210 - 520214



PAGINA EM BLANCO



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



ESCRITURA NUMERO NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (934)

En la ciudad de San

Francisco de Quito,

capital de la Repu-

BLICA del Ecuador,

AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS hoy, día martes, vein-

" COLCORDES CIA. LTDA " tíocho (28) de Mayo -

de mil novecientos

Formada por: noventa y uno, ante mi,

- Sr. Antonio Rosales Naranjo, doctor Roberto Sal-

- Sr. Esteban Herrera Vacas, gado Salgado, Nota-

- Sr. Roberto Tadeo Tadeo, rio Vigésimo Cuarto

- Srta. Ana Cecilia Vásquez V. y de este cantón, com

- Dr. Alfredo Grijalva Pabón parecen: los señores

Antonio Rosales Na

CAPITAL SOCIAL: S/. 700.000,00 ranjo, Esteban He-

rrera Vacas, Roberto

Di 3 copias Tadeo Tadeo, Ana Ce

cilia Vásquez Vas-

quez y doctor Alfre

do Grijalva Pabón,

todos por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, estado

civil solteros, domiciliados en la ciudad de Ibarra,

Provincia de Imbabura, ocasionalmente en esta ciudad,

mayores de edad, legalmente capaces para contratar y

obligarse, a quienes de conocerles doy fe; bien

instruidos por mi, el Notario, en el objeto y

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

-1-



resultados de esta escritura que a celebrarla proceden
libres y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que
me entregan, cuyo tenor es el siguiente: - "S E G U N D O R
N O T A R I O:- En el Registro de Escrituras Públicas a
su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de
Compañía de Responsabilidad Limitada en las siguientes
cláusulas:- P R I M E R A. COMPARECIENTES.- Comparecen
a la celebración de la presente escritura pública las
siguientes personas: Antonio Rosales Naranjo, Esteban
Herrera Vacas, Roberto Tadeo Tadeo, Ana Cecilia
Vásquez Vásquez y Alfredo Grijalva Fabón.- Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
solteros, mayores de edad, domiciliados en la ciudad
de Ibarra.- Los comparecientes expresan su voluntad de
constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada,
al tenor de los Estatutos que constan a continuación.
S E G U N D O. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "COLCORDES CIA
LTDA."- C A P I T U L O P R I M E R O.- DE LA
COMPAÑIA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD
Y DOMICILIO.- A r t í c u l o P r i m e r o.-
DENOMINACION.- La Compañía se denominará Agencia
Colocadora de Seguros "COLCORDES CIA. LTDA." y se
regirá por las Leyes de la República del Ecuador,
especialmente por la de Compañías y los presentes
Estatutos.- A r t í c u l o S e g u n d o. OBJETO.-
El objeto de la Compañía es la gestión y colocación de
seguros para una o varias Compañías aseguradoras
legalmente establecidas en el país, incluyendo el





NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



asesoramiento especializado.- Para el cumplimiento de
su objeto, la compañía podrá realizar todo tipo de
acto o contrato relacionado con el mismo, incluso
intervenir como socia o accionista de compañías
existentes o por constituirse.- Para cumplir con su
objeto social, la compañía podrá celebrar todos los
actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier
índole permitidos por las leyes ecuatorianas.- La
compañía podrá adquirir acciones y participaciones
sociales, asociarse o fusionarse y dar o recibir
fondos en cuentas de participación.- Artículo
Tercero.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo
de duración de cincuenta años, contados desde la fecha
de inscripción de esta escritura de fundación en el
Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado o
disminuido por resolución adoptada por la Junta
General de Socios.- Artículo Cuarto.-
NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene condición
nacional de ecuatoriana y su domicilio principal es la
ciudad de Ibarra.- Por decisión de la Junta General
de Socios, pueda establecer sucursales, agencias o
delegaciones en cualquier lugar del país o del
exterior.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL
CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo
Quinto.- CAPITAL.- El capital social de la
Compañía es el de SEISCIENTOS MIL SUCRES (S/.
700.000,00) dividido en SEISCIENTAS participaciones
sociales de un mil sucres de valor cada una.- Artículo

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO



1 S e x t o . - NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU

2 TRANSMISION Y CESION. - Las participaciones son

3 iguales, acumulativas e indivisibles, pueden

4 transmitirse por herencia y cederse, de preferencia a

5 los mismos socios, previo consentimiento unánime del

6 capital social expresado en Junta General. - A r t í c u

7 l o . S é p t i m o . - CERTIFICADOS DE APORTACION. - La

8 compañía entregará a cada socio un certificado de

9 aportación, en el que constará necesariamente su

10 carácter de no negociable y el número de

11 participaciones que por su aporte le corresponden. -

12 Dichos certificados serán firmados por el Presidente y

13 el Gerente General de la Compañía. - - C A P Í T U L O

14 T E R C E R O . - DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL,

15 DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION. - A r t í c u l o

16 D e c i m o . - FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD

17 SOCIAL. - La voluntad social se formará a través de la

18 Junta General de Socios, según lo previsto en el

19 presente Estatuto. - Se manifestará frente a terceros a

20 través de actuaciones del Gerente General. - A r t í c u

21 l o N o v e n o . - DIRECCION Y ADMINISTRACION. - La

22 compañía será dirigida y gobernada por la Junta

23 General de Socios y administrada por el Presidente y

24 el Gerente General. - A r t í c u l o D é c i m o . -

25 JUNTA GENERAL SOCIOS. - La Junta General, constituida

26 por los socios legalmente convocados y reunidos, es el

27 órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para

28 resolver todos los asuntos relacionados con los



QUADJAZ QUADJAZ QUADJAZ



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



negocios sociales y tomar, dentro de los límites
establecidos por la Ley, cualquier decisión que
creyere convenientes para la buena marcha de la
Compañía.- Sus atribuciones específicas son las
siguientes: a) Designar y remover por las causas
legales al Presidente y al Gerente General de la
Compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las
cuentas, balances e informes que presenta el Gerente
General; c) Resolver acerca del reparto de
utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Decidir
respecto a la amortización de las partes sociales; e)
Consentir en la cesión de las participaciones y en la
admisión de nuevos socios conforme a la Ley; f)
resolver el aumento o disminución del capital y la
prórroga o disminución de la duración del contrato
social; g) Acordar la disolución anticipada de la
Compañía; h) Decidir el gravamen o la enajenación de
inmuebles de la Compañía y autorizar la celebración de
actos y contratos cuya cuantía individual sea superior
a quinientos mil sucres; i) Acordar la exclusión de
uno o varios socios, de acuerdo con las causales
establecidas en la Ley; j) Disponer que se inicien
las acciones correspondientes en contra de los
administradores; k) Aprobar el presupuesto anual de
la Compañía; l) Ejercer las demás establecidas en la
Ley de Compañías.- Artículo Décimo. Pri
m e r o.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las
reuniones de la Junta General serán ordinarias

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO



1 extraordinarias.- Las ORDINARIAS se efectuarán por lo
2 menos una vez al año, dentro de los tres meses
3 posteriores a la finalización del ejercicio económico
4 de la Compañía, para conocer el balance anual, los
5 informes que presenten el Presidente y el Gerente
6 General, la distribución de utilidades y cualquier
7 otro asunto constante en la convocatoria.- Las
8 EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época del año
9 Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordina
10 rias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en
11 la convocatoria.- Las convocatorias serán hechas por
12 nota suscrita por el Gerente General y enviada a los
13 socios con diez días calendario de anticipación por lo
14 menos.- No se contarán en estos diez días calendario
15 ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de
16 la Junta.- La convocatoria debe ser enviada por correo
17 certificado al lugar registrado más recientemente por
18 el socio como su domicilio, o entregada al socio o a
19 un miembro de su familia o servidumbre.- Servirá de
20 constancia del envío de la convocatoria, el matasellos
21 de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma
22 de recepción en el segundo.- El o los socios que
23 representen por lo menos el diez por ciento del
24 capital social, podrán solicitar, por escrito, al
25 Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria
26 a una Junta General, para que trate los asuntos que
27 indiquen en su petición.- Si el Gerente General no lo
28 cumple en el plazo de quince días, contados desde la



COPIA ORIGINAL DE LA CONVOCATORIA



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 fecha de recibo de la petición, él o los socios que
2 representen por lo menos el diez por ciento del
3 capital social, podrán recurrir al Superintendente de
4 Compañías solicitando dicha convocatoria.- Cuando los
5 socios que representen la totalidad del capital social
6 se encuentren reunidos, personalmente o representados,
7 sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro
8 del territorio nacional, podrán, sin necesidad de
9 previa convocatoria, constituirse en Junta General de
10 Socios para tratar y resolver sobre cualesquiera
11 asuntos, siempre que por unanimidad así lo decidieren;
12 pero en este caso, todos los asistentes deberán
13 suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad.
14 Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá
15 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
16 x cuales no se considere suficientemente informado.-
17 A r t í c u l o D é c i m o S e g u n d o.-
18 DERECHO DE INFORMACION.- Todo socio tiene derecho a
19 obtener de la Junta General de Socios los informes
20 relacionados con los puntos en discusión.- Si alguno
21 de los socios declarare que no está suficientemente
22 instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por
23 tres días hábiles, si la proposición fuere apoyada por
24 un número de socios que represente la cuarta parte del
25 capital social por los concurrentes a la Junta, ésta
26 quedará diferida, si se pidiera un término más largo
27 decidirá la mayoría que represente por lo menos la
28 mitad del capital social por los concurrentes.

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO



derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.- Artículo Décimo Tercero.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía.- El Gerente General actuará como Secretario.- En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta.- En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare.- Artículo Décimo Cuarto.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica.- Artículo Décimo Quinto.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un mil sucos.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son





**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



obligatorias para todos los socios, inclusive para los
inasistentes o los que votaren en contra, sin
perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar
ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de
la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.- A r
t í c u l o D é c i m o - S e x t o.- ACTAS Y
EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Después de celebrada una Junta
General, deberá extenderse una acta de deliberaciones
y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y
del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo
estipulado en el artículo ciento veinticuatro de la
Ley de Compañías.- Se formará, además, un expediente
de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y de
los documentos que justifiquen que la convocatoria ha
sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los
Estatutos.- Se incorporarán también a dicho expediente
todos los documentos que hubieran sido conocidos por
la Junta General.- A r t í c u l o D é c i m o - S é p
t i m o.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La
representación legal, judicial y extrajudicial de la
Compañía la ejercerá el Gerente General.- Dentro de
los límites del presente Estatuto, el Gerente General
se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la
Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier
naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el
objeto social de la Compañía sin perjuicio de lo
establecido en el artículo décimo segundo de la Ley de
Compañías, respecto a terceros.- A r t í c u l o

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO



1 c i m o O c t a v o . - DEL PRESIDENTE Y SUS

2 ATRIBUCIONES.- La compañía tendrá un Presidente, que

3 será elegido por la Junta General de entre los socios

4 de la compañía o fuera de ellos, para un periodo de

5 dos años, y podrá ser reelegido por periodos iguales.-

6 Son sus funciones: a) Supervigilar la buena marcha de

7 la compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos.-

8 b) Presidir y convocar y si no lo hicieren el

9 Gerente General a la Junta General de Socios.- c)

10 Intervenir con el Gerente General en la celebración de

11 actos y contratos indicados en el presente Estatuto y

12 en todos aquellos que deban ser autorizados por la

13 Junta General.- d) Las demás que las señales los

14 presentes Estatutos y la Junta General.- A r t í c u

15 l o D é c i m o N o v e n o . - DEL GERENTE GENERAL

16 Y SUS FUNCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente

17 General de la Compañía, de entre los socios o fuera de

18 ellos, para un periodo de dos años y podrá ser

19 reelegido por periodos iguales.- Representará a la

20 Compañía y tendrá a su cargo la administración y

21 contabilidad de ella.- Son sus funciones: a) Nombrar

22 y remover al personal de la Compañía y señalar sus

23 remuneraciones, de conformidad con el Presupuesto de

24 aquélla.- b) Organizar las oficinas de la Compañía.-

25 c) Supervigilar las labores del personal de la

26 Compañía.- d) Dirigir el movimiento económico-finan

27 ciero de la Compañía.- e) Presentar a la Junta

28 Ordinaria de Socios, un informe anual y el balance que



OCADJAS ONACIAS OTZEDS NO



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 refleje la situación económica de la Compañía, la
2 cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de
3 distribución de utilidades, todo ello en el plazo de
4 sesenta días a contar de la terminación del respectivo
5 ejercicio económico.- f) Manejar la caja y cartera de
6 valores.- g) Cuidar del archivo y correspondencia de
7 la Compañía.- h) Llevar los libros de actas y de
8 participaciones y socios de la compañía.- i) Convocar
9 a Junta General de Socios.- j) Actuar como Secretario
10 de la Junta General.- k) Intervenir en la celebración
11 de actos y contratos a nombre de la Compañía, de
12 conformidad con el presente Estatuto.- l) Intervenir,
13 conjuntamente con el Presidente, en las escrituras
públicas de adquisición, enajenación de bienes
15 inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de
16 gravámenes sobre ellos.- m) Intervenir conjuntamente
17 con el Presidente en el otorgamiento de escrituras
18 públicas que contengan reformas al Estatuto de la
19 Compañía.- n) Firmar los cheques de la Compañía.- ñ)
20 Constituir apoderado o procurador para aquellos actos
21 que le faculten la Ley y el presente Estatuto.- o)
22 Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de
23 Compañías.- A r t í c u l o V i g é s i m o .-
24 SUBROGACION.- Cuando faltare o estuviere impedido el
25 Presidente lo subrogará la persona designada por la
26 Junta General de Socios.- En ausencia o impedimento
27 del Gerente General lo reemplazará el Presidente,
28 hasta que la Junta General de Socios adopte las

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO



decisiones pertinentes.- C A P I T U L O C U A R T O

DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO,

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- A r t i c u l o V i g é s i

m o P r i m e r o.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las

utilidades se repartirán a los socios en proporción a

sus participaciones, una vez que fueren hechas las

deducciones para el fondo de reserva legal, para

reservas especiales que se hubieren creado y las

previstas por las Leyes Especiales.- A r t i c u l o

V i g é s i m o S e g u n d o.- EJERCICIO

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía,

correrá desde el primero de enero hasta el treinta y

uno de diciembre de cada año. A r t i c u l o V i g é

s i m o T e r c e r o.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas

establecidas en la Ley de Compañías.- En el caso de

liquidación actuará como liquidador el Gerente General

salvo que la Junta General decida que actúe otra

persona.- A r t i c u l o V i g é s i m o C u a r

t o.- SUSCRIPCION Y PAGO.- El capital social de la

compañía se encuentra suscrito y pagado en la

siguiente forma:-----

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICI
--------	---------	---------	---------	---------

	SUSCRITO	PAGADO	POR PA-	PAGIO-
--	----------	--------	---------	--------

			GAR	NES
--	--	--	-----	-----

ANTONIO ROSALES	158.000	79.000	79.000	158
-----------------	---------	--------	--------	-----

ESTEBAN HERRERA	158.000	79.000	79.000	158
-----------------	---------	--------	--------	-----

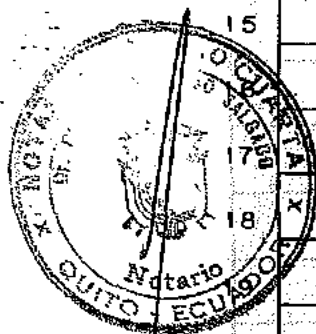
ALFREDO GRIJALVA	158.000	79.000	79.000	158
------------------	---------	--------	--------	-----



QUADJAZ ORAGJAZ OTREDA 10



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1	ROBERTO TADEO T.	158.000	79.000	79.000	158
2	ANA VASQUEZ V.	68.000	34.000	34.000	68
3	TOTAL: S/.	700.000	350.000	350.000	700
4	PLAZO.- La parte del capital pagado ha sido depositada				
5	en una Cuenta de Integración de Capital y el saldo				
6	deberá pagarse en numerario, en el plazo de un año a				
7	contarse desde la fecha.- C A P I T U L O S E X T O .				
8	NORMAS COMPLEMENTARIAS, NOMBRAMIENTOS Y AUTORIZACION.-				
9	P R I M E R A.- En lo no previsto en los presentes				
10	Estatutos, se estara a lo que dispone la Ley de				
11	Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas				
12	se entenderán incorporadas a este contrato.- S E G U N				
13	D A.- Se faculta al doctor Alfredo Grijalva Pabón				
14	gestionar la aprobación de la constitución de la				
15	compañía y cumplir con todas las formalidades				
16	necesarias para el efecto.- Agregue, señor Notario,				
17	las restantes cláusulas formales necesarias para la				
18	validez de este instrumento".- (HASTA AQUI LA MINUTA				
19	que queda elevada a escritura pública con todo su				
20	valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y				
21	cada una de sus partes, la misma que esta firmada por				
22	el señor doctor Alfredo Grijalva Pabón, afiliado al				
23	Colegio de Abogados de Quito, bajo el número tres mil				
24	ciento ochenta y ocho). Para la celebración de la				
25	presente escritura se observaron los preceptos legales				
26	del caso; y, leída que fue a los comparecientes				
27	integralmente por mi, el Notario, se ratifican en ella				
28	y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual				

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

-13-



0.5142

NY 100-26903-2

C.I. 100120916-0

CI 10010904-5

CS 100/40/30-0

02 = 10046011-0.

Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIO - AEOGADQ





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Quito, Mayo 28 de 1.991

Señores
AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS COLCORDES CIA. LTDA.
Presente.-

De mi consideración:

Con la presente nos permitimos abrir una cuenta de Integración de Capital de la Empresa "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS COLCORDES CIA. LTDA", con un monto de S/.350.000,00 (TRES-CIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES 00/100), distribuidos de la siguiente manera:

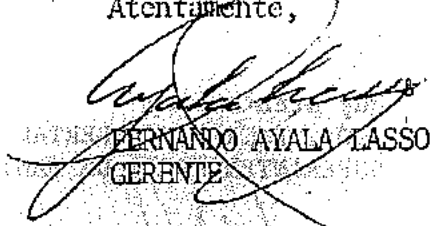
Sr. Antonio Rosales Naranjo	S/. 79.000,00
Dr. Alfredo Grijalva Pabón	79.000,00
Ing. Esteban Herrera Vacas	79.000,00
Sr. Roberto Tadeo Tadeo	79.000,00
Srta. Ana Lucía Vasquez Vásquez	34.000,00

S/. 350.000,00

SON : TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES 00/100

Los valores esta depositados hasta cumplir con los trámites correspondientes, y, la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,


FERNANDO AYALA LASSO
GERENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Quito, 25 de abril de 1991

No. 91-762-DS

Señor Doctor
Alfredo Grijalva P.
Ciudad

De mis consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7, literal b) del reglamento para la Intermediación de Seguros y Reaseguros, expedido con resolución No. 86-257-S de 9 de julio de 1986, le informo que la razón y objeto social propuestos para la constitución de una agencia colocadora de seguros ha sido aprobada en los siguientes términos:

RAZON SOCIAL: Agencia Colocadora de Seguros Colcordes Cía. Ltda.

OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento especializado. También la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo, incluso intervenir como socio o accionistas de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento con su objetivo.

Una vez que haya concluido con la constitución de la compañía procederá al cumplimiento de los demás requisitos reglamentarios previo a la emisión de la respectiva credencial.

Muy atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Dr. Alberto Chiriboga A.
DIRECTOR GENERAL DE SEGUROS



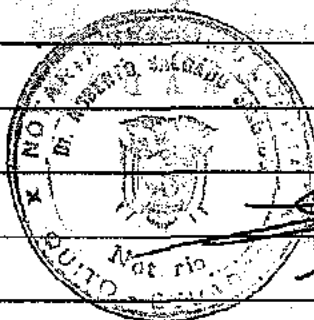


NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1. Yo, ante mí; al, en fe de sello confiero esta TERCERA

2. copia certificada, sellada y firmada, en Quito, a vein-
3. tiecho de mayo de mil novecientos noventa y uno.



EL NOTARIO

Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO - ABOGADO

11. RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Sr.

12. Gilberto Novoa Mantelvo, Superintendente de Compañías

13. Encargado, en su Resolución Número cero novecientos ve-

14. tinte y siete de fecha treinta y uno de mayo del pre-

15. sente año, en su Artículo Tercero, tomó nota de la

16. aprobación de Constitución de la Compañía AGENCIA COLO-

17. CADORA DE SEGUROS COLGORDES CIA LTDA, al margen de la

18. matriz de la presente escritura. - Quito, a cinco de

19. Junio de mil novecientos noventa y uno.



EL NOTARIO

Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO - ABOGADO

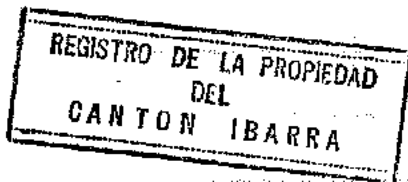
27. RAZON: En esta fecha y bajo la partida Nro: 61, del Li-

28. bro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la pre-

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO



cedente escritura y la Resolución Nro: -0977 de 31 de Mayo de 1.991, de la Superintendencia de Compañías; cumpliendo lo dispuesto en el art. 4to. de dicha Resolución; Archivándose en esta Oficina una copia de los citados documentos.- Ibarra, veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y uno.



Dr. Guillermo Rosero B.
REGISTRADOR

Yo, Dra. YENNY OYAGUE BELTRAN, Notaria Sexta del Cantón Guayaquil, Declaro con la albedión que me confiere el numeral 5 del Art. 16 de la Ley Notarial, D.O. 1991, que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento Original que se me ha exhibido en 1991 hoja(s) útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que al efecto se lleva en la notaría a mi cargo
Guayaquil, 18 de Julio de 1991

Dra. Jenny Oyague Beltran
Notaria Sexta

En este lugar y bajo la pérdida Nro: 61, del 11-

pro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la y-

Dr. ROBERTO SALGADO